

MODIFICA REGLAMENTO INTERNO DE JERARQUIZACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
FIJA SU TEXTO REFUNDIDO

Resolución N° 01/2019-F
Valparaíso, 2 de enero de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales según decreto N° 315/2010 del Gran Canciller, de 15 de julio de 2010;
2. Lo dispuesto en los Art. 46 y 60 del Reglamento del Personal Académico, y disposiciones transitorias del mismo;
3. Lo dispuesto en los Art. 29 y siguientes del Reglamento de jerarquización de los profesores de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;
4. Lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Orgánico de Facultades según decreto de rectoría orgánico N° 488/2010, de 15 de julio de 2010;
5. Lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento Orgánico Particular de la Facultad de Derecho según decreto de rectoría orgánico N° 510/2011, de 12 de abril de 2011;
6. El acuerdo 24/2018, de 5 de junio de 2018, del Consejo Superior que modifica el artículo 46 del Reglamento de Personal Académico
7. La aprobación otorgada por el Consejo de Facultad y Escuela de Derecho en sesión de fecha 30 de octubre de 2018 y,
8. Las facultades que nos son propias.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar la normativa de la Facultad de Derecho para los procesos internos de jerarquización y promoción en las jerarquías, incorporando los instrumentos de evaluación académica utilizados de modo ordinario por la Universidad y por la Escuela y Facultad de Derecho; y,
2. La conveniencia de armonizar la evaluación realizada por la Facultad con la competencia que corresponde al Capítulo Académico en orden a examinar, de modo objetivo y desde una base disciplinar, los mismos méritos y antecedentes que serán fundamento de la decisión de la autoridad competente.

RESOLVEMOS:

1. Derógase el artículo 9° del Reglamento interno de jerarquización;
2. Cámbiese la numeración del artículo 10, pasando a ser el nuevo artículo 11;
3. Agrégase los nuevos artículos 9° y 10, con el siguiente contenido:

Artículo 9°:

En el caso que, de conformidad con los artículos anteriores, la propuesta de la Comisión

de Jerarquización rechace la solicitud o asigne una jerarquía académica distinta a la solicitada, el informe respectivo será notificado al solicitante por el Secretario Académico de la Facultad de Derecho. Dicha notificación será realizada dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del informe en la Facultad de Derecho, de modo personal o, si ello no es posible por ausencia del solicitante, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional pertinente, con copia al Secretario Académico de la Escuela de Derecho.

Una vez notificado, el solicitante dispondrá de diez días hábiles para interponer un recurso de apelación ante la Comisión Especial de Apelación, designada junto con la Comisión de Jerarquización de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º.

La Comisión Especial de Apelación estará integrada por tres profesores titulares que no forman parte de la Comisión de Jerarquización. No podrán formar parte de ella ni el Decano de la Facultad de Derecho, ni el Director de la Escuela de Derecho.

La Comisión Especial de Apelación conocerá del recurso interpuesto por el solicitante y para ello contará con todos los documentos acompañados al proceso de jerarquización. Con la conformidad de la unanimidad de sus integrantes, podrá solicitar nuevos antecedentes a la Facultad de Derecho, Escuela de Derecho u otras dependencias universitarias.

La Comisión Especial de Apelación dispondrá de veinte días hábiles, contados desde la interposición del recurso, para emitir su decisión final.

Si la Comisión Especial de Apelación confirma el rechazo a la solicitud, dicha resolución será notificada al solicitante de acuerdo a lo previsto en el inciso primero.

Si la Comisión Especial de Apelación confirma la jerarquía asignada por la Comisión de Jerarquización o resuelve otorgar una superior, dicha resolución se tramitará de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 10:

El Decano recibida la propuesta de la Comisión de Jerarquización o la resolución de la Comisión Especial de Apelación, junto con su propia recomendación, positiva o negativa, remitirá los antecedentes al Capítulo Académico, quién resolverá en definitiva.

4. Téngase, por tanto, el siguiente por el texto refundido:

REGLAMENTO INTERNO DE JERARQUIZACIÓN FACULTAD DE DERECHO

I. **Ámbito de aplicación**

Artículo 1º

El presente reglamento establece el procedimiento conforme al cual se tramitarán las solicitudes de jerarquización presentadas por los profesores pertenecientes a la categoría permanente de profesores jerarquizados, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Personal Académico de la Universidad.

De igual manera se aplicará este reglamento a:

a) Los profesores asociados que, una vez incorporados a la categoría permanente de profesores jerarquizados, postulan a una jerarquía;

b) Los profesores a quienes les sea aplicable las normas del Estatuto del Personal Académico, de acuerdo a las disposiciones transitorias del Reglamento del Personal Académico;

c) A toda persona que, conforme con las disposiciones del Reglamento de Personal Académico, postule a la categoría de profesor permanente jerarquizado.

II. Inicio de procedimiento

Artículo 2°

Todo profesor de la Facultad de Derecho que desee iniciar un proceso de jerarquización, deberá presentar una solicitud escrita al Director de la Escuela de Derecho.

Tratándose de profesores ya jerarquizados que deseen acceder a una jerarquía superior deberán presentar sus solicitudes dentro del periodo fijado por la convocatoria que al efecto realice el Capítulo Académico de la Universidad en cada semestre.

II. Remisión de antecedentes a la Facultad

Artículo 3°

El Director de la Escuela de Derecho remitirá al Decano de la Facultad de Derecho la solicitud de primera jerarquización, así como la solicitud de cambio de jerarquía, dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles, por medio de un oficio en el que expresará su opinión fundada sobre dicha solicitud.

Artículo 4°

Una vez recibida una solicitud de jerarquización en la forma prevista por el artículo anterior, el Decano de la Facultad de Derecho procederá dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción, a designar a los integrantes una Comisión de Jerarquización.

Asimismo, consultará la opinión de los profesores titulares y adjuntos, poniendo los antecedentes a su disposición en la Secretaría de la Facultad.

III. Comisión de Jerarquización de la Facultad de Derecho e informe de Decano

Artículo 5°

La Comisión de Jerarquización de la Facultad de Derecho es la entidad encargada de conocer y desarrollar el proceso de jerarquización al interior de la Facultad de Derecho, de acuerdo con las reglas que se señalan en este Título y con las disposiciones del Reglamento de Personal Académico.

La Comisión de Jerarquización estará integrada por cinco profesores designados por el Decano. Dos de ellos tendrán el carácter de miembros permanentes de todas las comisiones para cada año académico. Los restantes serán nombrados respecto de cada postulación.

Sus integrantes deberán ser profesores de la categoría de permanentes jerarquizados, adscritos o eméritos que cuenten con una jerarquía igual o superior a aquella a la que aspira el profesor solicitante. El decano designará un presidente de dicha comisión.

Artículo 6°

La Comisión de Jerarquización no podrá entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de al menos dos tercios de sus miembros.

La Comisión de Jerarquización se reunirá, previa citación de su presidente, dentro de un plazo no superior a treinta días hábiles contados desde la fecha de la resolución que designa a sus integrantes.

La Comisión de Jerarquización conocerá de la solicitud de jerarquización, conforme a los antecedentes curriculares y académicos del profesor solicitante. A dicho efecto abrirá un expediente de jerarquización que reunirá todos los antecedentes que fundamentan su decisión.

Artículo 7°

Se remitirá a la Comisión de Jerarquización todos los antecedentes académicos curriculares que el postulante haya acompañado a su solicitud inicial, y que, de acuerdo al Reglamento de jerarquización del Capítulo Académico vigente a la fecha de la solicitud, deberán dar cuenta de sus reconocimientos y premios, actividades de docencia universitaria, extensión y cooperación técnica, investigación y actividades académico-administrativas.

Artículo 8°

La Comisión de Jerarquización analizará los antecedentes acompañados por el solicitante, y conforme con los requisitos para acceder a la jerarquía a la cual se postula establecidos por el Reglamento del Personal Académico o por el Estatuto del Personal Académico, según el caso, procederá a emitir un informe fundado al Decano, recomendando o no, la jerarquización del postulante en la jerarquía solicitada.

La Comisión de Jerarquización considerará, a lo menos, la siguiente información y antecedentes:

- a) Estudios de posgrado; estudios de postítulo; asistencia a cursos de perfeccionamiento; pasantías de perfeccionamiento;
- b) Asistencia a congresos, seminarios y jornadas;
- c) Becas recibidas;
- d) Reconocimientos y premios;
- e) Dominio de idiomas; publicaciones en idioma extranjero; traducciones;
- f) Cursos dictados de pregrado, prestación de servicios, formación fundamental, posgrado, postítulo, perfeccionamiento; y su correspondiente evaluación docente;
- g) Proyectos de mejoramiento docente desarrollados;
- h) Dirección de memorias, talleres o seminarios de titulación;
- i) Libros publicados; publicaciones en revistas indexadas con identificación del correspondiente índice; publicaciones en revistas no indexadas; publicaciones en actas de congresos; publicaciones en capítulos de libros; documentos finales de investigación, informes técnicos o publicaciones de artículos en actas de congresos sin comité editorial;
- j) Apuntes publicados;
- k) Reseñas, reseñaciones;
- l) Proyectos de investigación ejecutados y en desarrollo;
- m) Comunicaciones a seminarios, congresos, jornadas o coloquios; conferencias por invitación;
- n) Estadías de investigación;
- ñ) Evaluación de proyectos de investigación; evaluación de artículos para revistas indexadas; integración de comité editorial de revistas especializadas;
- o) Actividades de extensión o cooperación técnica; cursos de extensión o cooperación técnica; conferencias de divulgación;
- p) Organización de congresos, seminarios y otras actividades académicas o universitarias; participación en la generación de convenios; y

q) Cargos desempeñados.

Artículo 9°

En el caso que, de conformidad con los artículos anteriores, la propuesta de la Comisión de Jerarquización rechace la solicitud o asigne una jerarquía académica distinta a la solicitada, el informe respectivo será notificado al solicitante por el Secretario Académico de la Facultad de Derecho. Dicha notificación será realizada dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del informe en la Facultad de Derecho, de modo personal o, si ello no es posible por ausencia del solicitante, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional pertinente, con copia al Secretario Académico de la Escuela de Derecho.

Una vez notificado, el solicitante dispondrá de diez días hábiles para interponer un recurso de apelación ante la Comisión Especial de Apelación, designada junto con la Comisión de Jerarquización de acuerdo a lo previsto en el artículo 4°.

La Comisión Especial de Apelación estará integrada por tres profesores titulares que no forman parte de la Comisión de Jerarquización. No podrán formar parte de ella ni el Decano de la Facultad de Derecho, ni el Director de la Escuela de Derecho.

La Comisión Especial de Apelación conocerá del recurso interpuesto por el solicitante y para ello contará con todos los documentos acompañados al proceso de jerarquización. Con la conformidad de la unanimidad de sus integrantes, podrá solicitar nuevos antecedentes a la Facultad de Derecho, Escuela de Derecho u otras dependencias universitarias.

La Comisión Especial de Apelación dispondrá de veinte días hábiles, contados desde la interposición del recurso, para emitir su decisión final.

Si la Comisión Especial de Apelación confirma el rechazo a la solicitud, dicha resolución será notificada al solicitante de acuerdo a lo previsto en el inciso primero.

Si la Comisión Especial de Apelación confirma la jerarquía asignada por la Comisión de Jerarquización o resuelve otorgar una superior, dicha resolución se tramitará de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 10

El Decano recibida la propuesta de la Comisión de Jerarquización o la resolución de la Comisión Especial de Apelación, junto con su propia recomendación, positiva o negativa, remitirá los antecedentes al Capítulo Académico, quién resolverá en definitiva.

IV. Vigencia

Artículo 11

Déjese sin efecto el Decreto N° 33/84-F de 7 de diciembre de 1984 de la Facultad de Derecho.

V. Disposiciones transitorias

1° Transitoriamente mantendrá vigencia el Decreto N° 33/84-F de 7 de diciembre de 1984 de la Facultad de Derecho respecto de procesos de solicitudes de primera jerarquización o promoción en las jerarquías que se hayan iniciado durante su vigencia y que se encuentren pendientes.

FACULTAD DE
DERECHO



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO

2° Mientras no se apruebe una disposición que regule la materia, mantendrá su vigencia el artículo 61 del Decreto N° 33/84-F de 7 de diciembre de 1984 de la Facultad de Derecho.

Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese.

ENZO SOLARI ALLIENDE
Secretario de Facultad

ALAN BRONFMAN VARGAS
Decano

FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO